Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CABEZAMESADA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cabezamesada, el día 26 de noviembre de 2012, tomo por unanimidad el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PARA EL MANTENIMIENTO DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

La Secretaria informa que se ha reunido la Comisión Especial, la cual ha aprobado por unanimidad la Tasa para el mantenimiento del punto de información Catastral, que a continuación se detalla.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley de 1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladoras de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el pago de la tasa para el mantenimiento del punto de información catastral que se regirá por la presente ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004 y demás normativa de aplicación.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de certificación del punto de información catastral de este Ayuntamiento. El contenido de las certificaciones descriptivas y graficas de fincas Urbanas y Rústicas de todo el territorio nacional será el establecido por las normas vigentes reguladoras del catastro inmobiliario.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten las certificaciones descriptivas y graficas en cualquier modalidad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio será satisfecha por una sola vez y con carácter previo a la expedición de los certificados, siendo las siguientes tarifas:

Certificaciones catastrales descriptivas y graficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rustica: 5 euros / documento.

La cuota tributaria se vera incrementada por el I.P.C., anualmente.

DEVENGO

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la solicitud de la expedición del certificado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Para las personas empadronadas, y contribuyentes que residan en el municipio, una bonificación de cuatro con cincuenta euros, en las distintas modalidades de certificaciones y documentos.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

El ingreso de la tasa deberá realizarse junto con la solicitud de expedición del certificado.

INFRACCIÓN Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva y una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabezamesada 30 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Joaquín García-Navas Díaz-Garzón.

N.º I.- 10303